



|     |   |                       |   |            |
|-----|---|-----------------------|---|------------|
| NI  | — | 4918                  | — | EXP Físico |
| RAD | — | 680016000000201000309 |   |            |

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

|              |    |   |       |   |      |
|--------------|----|---|-------|---|------|
| BUCARAMANGA, | 31 | — | MARZO | — | 2023 |
|--------------|----|---|-------|---|------|

\* \* \* \* \*

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre trámite incidental del art. 477 del CPP.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

|                                                           |                                                                                                                                                                                          |          |             |       |    |      |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------|-------|----|------|
| Sentenciado                                               | INY ADRIANA RIVEROS ALARCON                                                                                                                                                              |          |             |       |    |      |
| Identificación                                            | 1.098.657.234                                                                                                                                                                            |          |             |       |    |      |
| Lugar de reclusión                                        | RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA en prisión domiciliaria en la Calle 24 Casa 61 Barrio Villas de Girardot, Bucaramanga.                                                               |          |             |       |    |      |
| Delito(s)                                                 | Concierto para delinquir agravado en concurso con hurto calificado y agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. |          |             |       |    |      |
| Procedimiento                                             | Ley 906 de 2004                                                                                                                                                                          |          |             |       |    |      |
| Providencias Judiciales que contienen la condena          |                                                                                                                                                                                          |          |             | Fecha |    |      |
|                                                           |                                                                                                                                                                                          |          |             | DD    | MM | AAAA |
| Juzgado 8°                                                | Penal                                                                                                                                                                                    | Circuito | Bucaramanga | 21    | 07 | 2011 |
| Tribunal Superior                                         | Sala Penal                                                                                                                                                                               |          | Bucaramanga | 09    | 12 | 2011 |
| Corte Suprema de Justicia, Sala Penal                     |                                                                                                                                                                                          |          |             | -     | -  | -    |
| Juez EPMS que acumuló penas                               |                                                                                                                                                                                          |          |             | -     | -  | -    |
| Tribunal Superior que acumuló penas                       |                                                                                                                                                                                          |          |             | -     | -  | -    |
| Ejecutoria de decisión final                              |                                                                                                                                                                                          |          |             | 16    | 12 | 2011 |
| Fecha de los Hechos                                       |                                                                                                                                                                                          |          | Inicio      | 10    | 06 | 2010 |
|                                                           |                                                                                                                                                                                          |          | Final       | 17    | 07 | 2010 |
| Sanciones impuestas                                       |                                                                                                                                                                                          |          |             | Monto |    |      |
|                                                           |                                                                                                                                                                                          |          |             | MM    | DD | HH   |
| Pena de Prisión                                           |                                                                                                                                                                                          |          |             | 194   | -  | -    |
| Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas |                                                                                                                                                                                          |          |             | 194   | -  | -    |
| Pena privativa de otro derecho                            |                                                                                                                                                                                          |          |             | -     | -  | -    |
| Multa acompañante de la pena de prisión                   |                                                                                                                                                                                          |          |             | -     |    |      |



| Multa en modalidad progresiva de unidad multa |               |                       |             | -                 |    |    |
|-----------------------------------------------|---------------|-----------------------|-------------|-------------------|----|----|
| Perjuicios reconocidos                        |               |                       |             | -                 |    |    |
| Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente    | Monto caución | Diligencia Compromiso |             | Periodo de prueba |    |    |
|                                               |               | Si suscrita           | No suscrita | MM                | DD | HH |
| Susp. Cond. Ejec. Pena                        | -             | -                     | -           | -                 | -  | -  |
| Libertad condicional                          | -             | -                     | -           | -                 | -  | -  |
| Prisión Domiciliaria                          | \$100.000     | X                     | -           |                   |    |    |

### CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre la revocatoria de prisión domiciliaria (arts. 477 de la Ley 906 de 2004.), y porque la interna se encuentra privada de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

#### 2. Caso en concreto

Tenemos que, con auto del 11 de mayo de 2018, este despacho inició contra la sentenciada el trámite incidental de que trata el art. 477 del CPP tendiente a una eventual revocatoria de prisión domiciliaria, luego de recibirse información de la fiscalía 7 Especializada de Bucaramanga que daba cuenta de la captura en flagrancia de la q fue objeto el 13 de septiembre de 2017, ello con ocasión a la diligencia realizada en cumplimiento de orden de registro y allanamiento a una vivienda ubicada en sitio distinto al fijado como su domicilio, así mismo, dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para que ejercieran su derecho de defensa, ordenó solicitar a la defensoría del pueblo designación de defensor público para garantizar sus derechos, reportes de visitas domiciliarias y por último comisionó a la Policía Nacional SIJIN para verificar la existencia de la nomenclatura registrada como su lugar de domicilio.

Frente a lo anterior, se encontró decisión del 13 de noviembre de 2018 en donde este juzgado al advertir que por el Centro de servicios administrativos no se dio cumplimiento a todas las determinaciones adoptadas en auto del 11 de mayo de 2018, ordenó que se procediera de manera inmediata a cumplir con lo dispuesto y procediera inmediatamente a recorrer los traslados del inicio del trámite por el término fijado a las partes, oficiar a la defensoría del pueblo de Bucaramanga para la designación de defensor público y, finalmente ordenó reiterar la comisión librada a la Policía Nacional SIJIN para lo correspondiente a establecer la existencia del lugar de domicilio.

Habiéndose surtido lo anterior, se recibe escrito de la sentenciada en donde manifiesta frente a lo descrito que el día de su captura se encontraba en casa de su hermana y tuvo que pernoctar allí porque la última tenía que salir de la casa y la necesitaba para cuidar a sus hijos menores de edad durante su ausencia en vista de la inexistencia de más familiares para ello, pretendiendo se tenga en cuenta como calamidad doméstica.



De otra parte, se advierte auto del 11 de agosto de 2020 en el que se dispone corregir la dirección de domicilio de la sentenciada, fijándola en la Calle 2 Casa 61 Barrio Villas de Girardot de Bucaramanga, ordenando además comunicar a las autoridades penitenciarias.

Finalmente, se cuenta con cartilla biográfica actualizada en donde se observa del control de visitas domiciliarias realizadas por el INPEC desde abril de 2017 al 24 de agosto de 2021.

### 3. Determinación.

**Como consecuencia de lo anterior se dará por terminado el trámite incidental del art. 477 del CP, manteniendo vigente el beneficio de prisión domiciliaria.**

Una vez revisado el instructivo y analizada la justificación radicada por la sentenciada, se concluye que el incumplimiento del día 13 de diciembre de 2017 no se halla justificado con las manifestaciones rendidas adjuntas que pretende la penada se tengan en cuenta como calamidad doméstica, siendo necesario recordar que el otorgamiento del sustituto de prisión domiciliaria no implica una liberación anticipada, sino el cambio del sitio de reclusión, lo que conlleva para la PPL un mayor compromiso para con la justicia y la sociedad, al no estar vigilada constantemente, como si ocurre con quienes purgan su condena intramuros en un establecimiento carcelario, situación que no puede motivarla para que falte a sus obligaciones como persona privada de la libertad en su domicilio en donde debe siempre permanecer.

No obstante, necesario es indicar que, en los últimos tres años la sentenciada ha procurado por tener cambios positivos en su comportamiento, puesto que conforme a lo consignado en la cartilla biográfica en cada uno de los controles y/o revistas domiciliarias realizadas por el personal del INPEC desde el 23 de abril de 2019 ha sido siempre ubicada en el domicilio.

Se cuenta con constancia adiada 01 de agosto de 2022 de la dirección de la reclusión de mujeres encargada de vigilar el cumplimiento del sustituto de prisión domiciliaria en la que da cuenta que desde el 01 de abril de 2017 la sentenciada no presentó sanciones disciplinarias siendo su conducta en promedio buena.

También se tiene certificado del penal en el que se señala que revisado el aplicativo Sisipec web se constató que la sentenciada cumple la prisión domiciliaria en la Calle 24 Casa 61 del Barrio Villas de Girardot de Bucaramanga cumpliendo con las obligaciones propias del mismo.

Por último, conforme a los documentos recibidos para estudiar sobre una eventual concesión del subrogado de libertad condicional a favor de la penada, la Resolución No. 000747 emanada de la dirección del establecimiento penitenciario conceptúa favorablemente de la libertad deprecada.

Con lo anterior podríamos concluir que en los últimos tiempos ha corregido su comportamiento, redireccionando su actuar demostrando al despacho su interés por cumplir las obligaciones a las que se comprometió cuando se le concedió la prisión domiciliaria, lo que en efecto permite afirmar que se han logrado resultados progresivos



en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario, siendo esta la razón que el despacho encuentra suficiente para suficientes para concluir que no existe necesidad de revocar el sustituto penal concedido a la sentenciada y, en consecuencia se procede a dar por terminado el presente trámite.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **DAR POR TERMINADO** el trámite incidental de que trata el art 471 del CPP, iniciado contra la sentenciada sin que haya lugar a revocar la prisión domiciliaria.
- 2. **NOTIFICAR** personalmente a la sentenciada de esta providencia.
- 3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

|                                                                                                                                          |                                                                                                                              |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b><br><b>JUEZ</b> | Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:                                                   |                                                                                       |
|                                                                                                                                          |                                           |  |
|                                                                                                                                          | <a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                 |                                                                                       |
|                                                                                                                                          | <a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                 |                                                                                       |
| E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)                                                                                         | <a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                 |                                                                                       |
| E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)                                                                                                   | <a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                 |                                                                                       |
| E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)                                                                                          | <a href="mailto:j01epbucacostitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucacostitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |                                                                                       |